

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 18 de abril de 2023
Wilmar Soto Botero
secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **390**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de abril del
año dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, quien quedó notificado por conducta concluyente, dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora GIOVANELLA BRAND ANGULO en contra del señor GENERT QUINTERO RIASCOS, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENER por contestada la demanda por parte del demandado GENERT QUINTERO RIASCOS.

2°.) SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **JUEVES DIEZ (10)** del mes de **AGOSTO** del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°.) DECRETAR como pruebas las siguientes:

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 Prueba Documental:

- Copia del registro civil de matrimonio de los cónyuges GIOVANELLA BRAND ANGULO y GENERT QUINTERO RIASCOS
- Registro Civil de Nacimiento de la señora GIOVANELLA BRAND ANGULO y GENERT QUINTERO RIASCOS
- Registro Civil de Nacimiento del señor GENERT QUINTERO RIASCOS
- Registro Civil de Nacimiento del joven EDGAR ESTIWAR QUINTERO BRAND
- Registro Civil de Nacimiento de la adolescente L.Q.B.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora GIOVANELLA BRAND ANGULO.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor GENERT QUINTERO RIASCOS
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del joven EDGAR ESTIWAR QUINTERO BRAND
- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la adolescente L.Q.B.
- Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 373-105439.
- Copia denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 27 de marzo de 2009.

3.1.2 Prueba Testimonial: Recibir en declaración a JAIRO LEÓN COLLANTES y GUILLERMO TORRES.

3.2 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.2.1 Prueba Documental:

- Constancia firmada por el Comisario de Familia de la Alcaldía de Guacarí (V).
- Certificaciones de embargos por créditos bancarios expedida por el banco BBWA, por un valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$580.742)
- Certificaciones de embargos por créditos bancarios expedida por el banco BBWA, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.472.076).
- Título Valor, pagaré suscrito entre el señor MILTON QUINTERO RIASCOS y GENERT QUINTERO RIASCOS, por la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOCIENTOS PESOS MCTE (\$70.850.200).
- Desprendible de pago de CREMIL.

3.2.2 Prueba Testimonial: Recibir en declaración a ERMAN RAMÍREZ BOTINA y MILTÓN QUINTERO RIASCOS.

Recibir en declaración a la menor L.Q.B, conforme a las formalidades del artículo 150 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

3.2.3 Interrogatorio de Parte:

Por parte del apoderado judicial de la parte demandada practíquese interrogatorio a la señora GIOVANELLA BRAND ANGULO.

3.2.4. Declaración de Parte:

Recibir en declaración al señor GENERT QUINTERO RIASCOS.

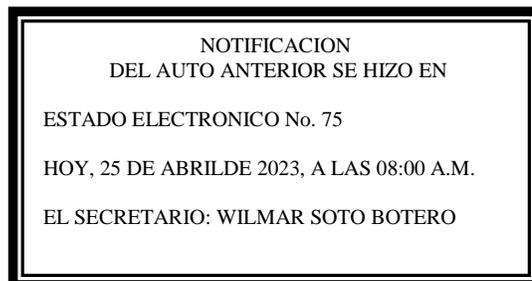
4°.) DAR a saber a las partes y a los apoderados que, pueden presentarse personalmente a sala de audiencias dentro de las instalaciones de este despacho o de manera virtual y es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos o de forma presencial; de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual Lifesize que se destinará para tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2180df6a5c5f2257f3246cb8b34296201e8a3574aa35d4fb4dc0e359966dc180**

Documento generado en 24/04/2023 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>